



Permiso por muerte de hijo/a en periodo de gestación

Permiso especial de siete días hábiles continuos para ausentarse del trabajo con goce de remuneraciones.

Normativa legal:

- Art. 66 del Código del Trabajo.
- La Ley N°20.137 incorpora este permiso al Estatuto Administrativo (a continuación del artículo 104 de la Ley N°18.834), estableciendo que los funcionarios/as regidos por esa normativa tendrán derecho a gozar de los permisos contemplados en el art. 66 del Código del Trabajo.
- Se promulgó la denominada Ley Dominga que modifica la Ley 20.584, reguladora de los derechos y deberes que tienen las personas en su atención en salud. La importancia de esta ley es que modifica disposiciones del Código del Trabajo en relación a los permisos.

Requisitos:

Presentar solicitud de permiso y certificado de defunción fetal.

Descripción del permiso:

Consiste en otorgar siete días hábiles de permiso. Se hace efectivo desde el momento que se acredita la muerte con el respectivo certificado de defunción fetal.

Formas de considerar el permiso:

- a) **Funcionarios/as afectados a la Ley N°18.834 en jornada diurna:** Para funcionarios/as con jornadas diurnas de lunes a viernes debe entenderse que los días corridos corresponden sólo a los hábiles (dictamen N°5.504, del 05.02.2008).
- b) **Funcionarios/as afectados a la Ley N°18.834 en sistema de turno:** Se utiliza el mismo criterio que con los permisos administrativos, es decir, estos 7 días corresponden a 7 jornadas continuas de turno, independiente del número de horas de cada una. Por ejemplo: Turno de mañana corresponde a un día, turno de tarde corresponde a un día y turno de noche corresponde a un día. Para el cómputo sólo se consideran los días en que se tiene programado el turno, no los libres.



- c) **Funcionarios/as afectos a la Ley N°19.664:** En el caso de los cargos de 33, 22 u 11 horas, la jornada semanal debe dividirse por cinco, considerando que la fracción obtenida equivale a un día de trabajo (dictamen N°55.925, de 2006 de la CGR). Este mismo criterio aplica para el personal de la Ley N°15.076, liberado de guardia.

- d) **Funcionarios/as afectos a la Ley N°15.076:** Se debe dividir por cinco la jornada semanal del profesional funcionario con cargo de 28 horas en sistema de turnos, correspondiendo la fracción obtenida a un día de trabajo (dictamen N°4.258, de 2007).